

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto ha fenecido el termino de traslado a los ejecutados quienes no formularon excepciones de mérito durante el término mencionado, Sírvase proveer. Cartago (V.) Marzo 7 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO** promovido por **OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA Y OTRO** contra **AMERICA CUESTA MEJIA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00

Auto: 379

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución Art. 440 CGP.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1927 de diciembre 11 de 2019, corregido mediante auto 387 de Marzo 11 de 2022, al interior de la presente demanda ejecutiva por sentencia judicial, **procedió a LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la persona y bienes de los señores AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, ENSUEÑO CUESTA MEJIA y CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto se les realice (Art. 431 CGP), paguen al señor OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA en proporción del **80%** del crédito, y al señor CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA en proporción del **20%** del total del crédito que a continuación se describe, las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$150'768.952)**, por

concepto de capital reconocido en el numeral segundo de la "Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala de Decisión Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al interior del proceso Ordinario de Reconocimiento de Mejoras propuesto por el señor **JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ** contra los señores **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, ENSUEÑO CUESTA MEJIA y CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ**, de fecha 06 de agosto de 2019, por medio de la cual se revocó la decisión proferida por esta instancia judicial, y en su lugar, se declaró que el demandante construyó mejoras en el predio ubicado en la calle 10 No. 11-38/42 de Cartago (V)", obrante a folios 57 al 72 del cuaderno No. 3.

- Los intereses generados por la **mora**, en el cumplimiento de la obligación cartular, tasados desde el día **14 de Agosto de 2019**, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación aquí perseguida; liquidando éstos a la tasa del 6% anual que corresponde al interés legal.

En la misma providencia también se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la persona y bienes de los señores **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, ENSUEÑO CUESTA MEJIA y CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto se les realice (Art. 431 CGP), paguen al señor **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 15'998.900)**, por concepto de **capital**, correspondiente a costas procesales liquidadas dentro del proceso Ordinario promovido por el señor Jorge William Cuesta Martínez contra los aquí ejecutados, obrante a folios 379 al 380 del cuaderno 1A.

- Los intereses generados por la **mora**, en el cumplimiento de la obligación cartular, tasados desde el día **04 de Octubre de 2019**, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación aquí perseguida; liquidando éstos a la tasa del 6% anual que corresponde al interés legal.

También se ordenó notificar personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P, informándoles que contaban con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta la notificación a los ejecutados mediante las cuales se verificaron mediante el Aviso del Art. 292 del CGP

Los términos de notificación transcurrieron para **CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ** la parte ejecutada de la siguiente manera - VER PDF 120 CARPETA PROVIDENCIAS:

FECHA NOTIFICACION: 23 DE JUNIO DE 2023.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 29 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 12 DE JULIO DE 2023.

Los términos de notificación transcurrieron para **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, Y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA** la parte ejecutada de la siguiente manera - VER PDF 136 CARPETA PROVIDENCIAS:

FECHA DE NOTIFICACION: 30 DE ENERO DE 2024

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 5 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA Y LUZZ ORIET CUESTA MEJIA**, contestaron la demanda pero no formularon excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo de pago, de igual forma

indicaron por intermedio de su apoderado judicial no oponerse a las pretensiones de la ejecución.

Los otros ejecutados **OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA y CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ**, guardaron silencio durante el término del traslado.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago respecto de los ejecutados **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, ENSUEÑO CUESTA MEJIA y CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 5.000.000.00**, como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15281a4a901c144664c702f95fa1650ede250c6a37eb4e6ad4d7426b394ae996**

Documento generado en 13/03/2024 02:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>